

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00838

El mensaje de datos remitido por la parte demandante frene al envío del oficio No. 1103 de 21 de septiembre de 2021, incorpórese al plenario y en conocimiento.

Acreditado como se encuentra el embargo de los derechos de cuota del demandado en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-433019, se decreta su secuestro.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 37 del C.G.P. y 205 de la Ley 1801 de 2016 y Ley 2030 de 2020, comisionese con amplias facultades al señor Alcalde de la localidad respectiva, al Inspector de Policía y a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho con los insertos del caso. El comisionado deberá dar cumplimiento a los artículos 593-11 y 595-5 del C.G.P.

Se fija al secuestro como honorarios por su asistencia a la diligencia efectivamente realizada la cantidad de cinco (6) salarios mínimos legales diarios.

Se ordena citar a las acreedoras hipotecarias Olga Vilma Gómez Gómez y María Luselia Toloza Martínez quienes figuran en las anotaciones No. 007 y 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-433019, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren (inc. 1º art. 462 C.G.P.).

La parte demandante deberá efectuar el enteramiento de la presente citación para que las acreedoras hagan valer los créditos ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, las acreedoras notificadas no hubieren instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fueron citadas (inc. 2º, art. 462 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)